



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### DISPOSICIÓN N.º 705/DGDCIV/19

Buenos Aires, 7 de marzo de 2019

#### VISTO:

La Ley N° 5920, su Decreto Reglamentario N° 51/18, la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley 5920 creó el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alcanzando a edificios, establecimientos y/o predios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios, establecimientos y/o predios, con afluencia de público, adecuándolo a las características propias del edificio, su destino y de las personas que lo utilicen.

Que, el Decreto Reglamentario N° 51 designó como autoridad de aplicación de la ley 5920 a la Dirección General de Defensa Civil.

Que, la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 en el artículo 1° determinó la clasificación de los edificios, establecimientos y/o predios según criterios de riesgo en función de destino o uso, superficie, características edilicias y niveles de afluencia de público, en tres grupos: (1) grupo de complejidad de evacuación "baja", (2) grupo de complejidad de evacuación "media", (3) grupo de complejidad de Evacuación Alta" y en el artículo 2° que, para el cumplimiento de lo dispuesto por Ley 5.920, los titulares o explotadores de los edificios, establecimientos y/o predios, comprendidos en el grupo (1) del Anexo I, deberán exhibir al público una Declaración Jurada sobre su responsabilidad acerca de las emergencias que pudieran acontecer, donde conste una descripción de la actividad que se desarrolla en el edificio, establecimiento y/o predio, su tamaño, sistema de mitigación de riesgos y usos;

Que, existen algunas situaciones particulares en determinados establecimientos incluidos en el Grupo I del Anexo I, los cuales cuentan con subsuelos y/o entrepisos de reducidas dimensiones que, en relación a la actividad que desarrolla, a los parámetros de carga de fuego y a la escasa circulación y permanencia de las personas, dichos sectores no representan un peligro mayor para la seguridad y salvaguarda de los ciudadanos;

Que, como consecuencia de ello, se incorporan dentro del Grupo I de los Usos permitidos a los edificios, establecimientos y/o predios cuya superficie cubierta total no exceda los 200 m<sup>2</sup> y cuenten con un subsuelo y/o entre pisos cuya superficie cubierta sea hasta 50 m<sup>2</sup>, siempre y cuando reúnan ciertas condiciones particulares;

Que, dentro de esas condiciones, deben acompañar los planos de evacuación a fin de que para el caso de una emergencia, siniestro o catástrofe, los organismos de emergencias intervinientes cuenten con la información en tiempo real de las características edilicias propias de cada establecimiento, para lograr una respuesta inmediata, eficaz y eficiente en pos de elevar los niveles de seguridad y protección de las personas y bienes;

Por ello; en uso de sus atribuciones



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL DISPONE

Artículo 1°.- Exceptúase de presentar sistema de autoprotección Ley 5920 a los edificios, establecimientos y/o predios comprendidos en el Grupo I Anexo I de la Disposición 1358/DGDCIV/18 que cuenten con:

- I) Subsuelos, cuya superficie cubierta sea hasta 50 m<sup>2</sup>, y se encuentren destinados a:
- a) Depósito de materiales, insumos y mobiliario, en donde NO se desarrolle ninguna tarea que sostenga a la actividad principal, ni exista la circulación de personas ajenas al establecimiento.
  - b) Ubicación de Servicios Sanitarios.
  - c) Ubicación del Vestuario del Personal.
  - d) Cámara frigorífica.

No se podrán incluir los subsuelos en los cuales se almacenen sustancias peligrosas y/o inflamables, acorde a lo establecido en los Usos y Grupos determinados en la Disposición 1358/DGDCIV/18, Anexo I, Cuadro de Clasificación de Establecimientos.

Lo antes determinado, será aplicable para aquellas actividades con una carga de fuego determinada para R3: hasta 15kg/m<sup>2</sup>; R4 y R5: hasta una carga de fuego determinada de 30 kg/m<sup>2</sup>.

II) Entrepisos, que se encuentren destinados a:

- a) Depósito de materiales, insumos y mobiliario, en donde NO se desarrolle ninguna tarea que sostenga a la actividad principal, ni exista la circulación de personas ajenas al establecimiento.
- b) Ubicación de Servicios Sanitarios.
- c) Espacio libre de uso.

Aplicables para aquellas actividades con una carga de fuego determinada para R3: hasta 15kg/m<sup>2</sup>; R4 y R5: hasta una carga de fuego determinada de 30 kg/m<sup>2</sup>.

Artículo 2°.- Establécese la documentación obligatoria requerida para éste trámite:

- a) Declaración Jurada Anexo II de la Disposición 1358/DGDCIV/18.
- b) Plano de evacuación de los sectores de incendio firmado por un profesional inscripto en el Registro de Profesionales Ley 5920 artículo 5°.
- c) Plancheta de habilitación o constancia de solicitud de la misma.

Artículo 3°.- Determinase el procedimiento y tramitación de estos casos que se presenten en modalidad T.A.D (Trámite a Distancia) será conforme al Anexo I (IF-2019-07490761-GCABA-DGDCIV) y que forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Garnica**